

Miércoles, 4 de junio de 2008

## REVISTA JUDICIAL

PRIMERA SALA  
DE LO PENAL,  
COLUSORIO D  
SUPERIOR DE JUS

9 JUN. 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA PARROQUIA CUTUGLAGUA, CANTON MEJIA Y REFORMA  
DE ESTATUTOS DE UTRAN S.A.

JUZGADO SEGUNDO DE LA CIVIL DE PICHINCHA, QUITO. 11 de Diciembre del 2007. Las 11h22.- VISTOS.- Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante Oficio No. 1568-DDP-JAR-07 de fecha 17 de Septiembre del 2007.- Gloria Mercedes Cabrera Inapanta, consignando sus generalas de Ley, comparece al Organó Judicial y dice: Que es hermana materna de la señora Maria Angela Inapanta, de 51 años de edad, quien adolece de sordomudez y no puede darse a entender por escrito por cuanto no sabe leer ni escribir.- Con estos antecedentes demanda la declaración judicial de interdicción en la persona de Maria Angela Inapanta, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 760, 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 469 y 478 del Código Civil, solicita se declare la interdicción e insinúa el nombre del primo Carlos Alfonso Cuichan Inapanta para ser designado como curador general.- Indica la cuantía y trámite de la acción y su castillo judicial.- Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. El proceso es válido y así se lo declara.- SEGUNDO.- Aceptada a trámite la demanda, la señora Maria Angela Inapanta ha sido citada en persona, como consta del acta de Fs. 10 y se ha dado la tramitación determinada en los Arts. 760, 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 469, 478 y siguientes del Código Civil.- TERCERO.- Los peritos médicos siquiatras Drs. Carlos Salinas Reyes y Lauro Escobar Valle, han presentado su informe en conjunto y que va de Fs. 15 y 16, y concluyen que el examinada Maria Angela Inapanta adolece de sordomudez y retraso mental grave, siendo incapaz de mantener un contacto apropiado con la realidad, comprender su situación, expresar su consentimiento, vivir independientemente, requiriendo de cuidados y atención permanentes. Por estas consideraciones, con fundamento en los Arts. 469, 478 y más pertinentes del Código Civil, en concordancia con los Arts. 760 y 752 del Código de Procedimiento Civil. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara la interdicción definitiva de la señora Maria Angela Inapanta, portadora de la cedula de ciudadanía numero 170660927-8, nacido en la parroquia Cutacollao, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, el 15 de Noviembre de 1955, hija de Josebina Inapanta.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 502 ordinal 2º del Código Civil, se nombra curador especial de la señora Maria Angela Inapanta al señor Carlos Alfonso Cuichan Inapanta.- Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito y en cualquier otro que interese a la actora y protocolícese en una de las Notarías Públicas de este cantón a fin de que le sirva de documento habilitante a la curadora, previamente se posesionará de su cargo.- Notifíquese al público en general mediante una publicación en un periódico de la localidad de mayor circulación y fijarse los carteles correspondientes en los parajes más frecuentados del cantón, toda esto de conformidad con el Art. 486 del Código Civil.- NOTIFIQUESE. ORA VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ JUEZA

...to, a veintinueve de febrero de dos mil ocho, a las quince horas treinta y nueve minutos, ante la doctora Victoria Chang-Huang de Rodríguez, Jueza Suplente Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante oficio No. DDP-JAR-1568-07, de fecha 17 de septiembre de 2007, e infrascripto Secretario, comparece el señor CARLOS ALFONSO CUICHAN INAPANTA portador de la cedula de identidad No. 170527704-2 y votación No. 197-0091, con el objeto de posesionarse del cargo de Curador especial para que ha sido designado.- Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, previas las advertencias de Ley sobre las penas del perjurio y la gravedad de las mismas y de la obligación que tiene de dar fiel cumplimiento a su cometido dice: "Acepto el cargo de Curador especial para que le he sido designado."

EXTRACTO  
CITACION POR LA DEMANDA DE JESUS GUAYAS ROSA MARIA DEL GUAYASAMIN, MEI DEL PILAR VAREL WILMA MARIA DEL GUAYASAMIN, SAN EFREN VARELA INES MARIA LC GUAYASAMIN, LUI RODRIGUEZ, MC VARELA GUAYASAMIN, RENATO VARELA JUICIO: COLUSORIO CUANTIA: INDEFINIDA. INTERESADO: Ab. Mario Morocho (Procurador) Ab. Mario Morocho (Procurador) DEMANDADOS: CERON RODRIGUI LORENA VARELA EDELINA TERE GUAYASAMIN A MARIA DEL AA GUAYASAMIN, MEI DEL PILAR VAREL WILMA MARIA DEL GUAYASAMIN, SAN EFREN VARELA INES MARIA LC GUAYASAMIN, LUI RODRIGUEZ, MC VARELA GUAYASAMIN, RENATO VARELA ESPECIAL TRAMITE: PROVIDENCIA: PRIMERA SALA PE SUPERIOR DE JUZGADO DE QUITO, 20 de mayo de 2008. VISTOS: En lo que antecede y Abogado Mario Fr. Morocho, en su calidad de Jueza Suplente de lo Penal, precisa y los de Ley, por lo al trámite previsto los 3 y siguientes Juzgamiento de la demandados LUIS RODRIGUEZ E INE VARELA GUAYASAMIN, ROSA MARIA DEL GUAYASAMIN, MEI DEL PILAR VAREL WILMA MARIA DEL GUAYASAMIN, SAN EFREN VARELA INES MARIA LC GUAYASAMIN, LUI RODRIGUEZ, MC VARELA GUAYASAMIN, RENATO VARELA con el contenido y auto inicial como miento del articulo Procedimiento Civil tres publicacion diarios de mayor ciudad.- Una vez ci dados presentaran en el termino de s naran procurador legal y siempre que se contrapongan en la demanda en e Propiedad del cantón con el Ministro Fisco Tómes nota del car 3247 señalado por notificaciones. No Patricio Arizaga (Presidente.- Lo que los fines de Ley. Cer BARRIGA B. Secretar

1. ANTECEDENTES.- UTRAN S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 2/9/2002, aprobada mediante Resolución No. 4149 de 30/10/2002, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 26/11/2002.

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la Parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía y reforma de estatutos de UTRAN S.A. otorgada el 29 de Enero de 2008 ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001691.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor PACHACAMA REINOSO MILTON RODRIGO, en su calidad de gerente general, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001691 de 17 de Mayo de 2008 aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Parroquia de Cutuglagua, Cantón Mejía, la reforma de estatutos de UTRAN S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de UTRAN S.A. del Distrito Metropolitano de Quito a la Parroquia de Cutuglagua, Cantón Mejía a fin de que quienes se Creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma la Cláusula Séptima del estatuto el mismo que dirá:

"CLAUSULA SEPTIMA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Podrá dedicarse a prestar el servicio de transporte de carga liviana en la Parroquia Cutuglagua y sus alrededores..."

Quito, 17 de Mayo de 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
Directora Jurídica de Compañías Encargada